

1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

2 "CONSTRUCTORA CALDERON TORRES COMPAÑIA LIMITADA".

3 Cuantía: USA \$ 402,00

4

5

6

7 En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón

8 del mismo nombre, República del Ecuador, hoy siete de Noviembre del año dos

9 mil; ante mí, doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Público Primero del

10 Cantón Loja, Encargado de la NOTARIA SEPTIMA, por Disposición Superior;

11 comparecen los señores JOSE LUIS CALDERON TORRES, BENIGNO

12 CALDERON TORRES y WILSON MANUEL CALDERON TORRES, de estado

13 civil casados; por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de

14 edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para

15 contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Ma solicitan eleve a

16 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan; el mismo que

17 copiado textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de

18 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía

19 de Responsabilidad Limitada, al tenor con las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

20 COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Intervienen en la

21 celebración de este contrato, los señores JOSE LUIS CALDERON TORRES,

22 BENIGNO CALDERON TORRES Y WILSON MANUEL CALDERON TORRES;

23 los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, todos ellos

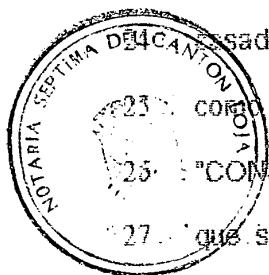
24 casados y domiciliados en la ciudad de Loja, y declaran su voluntad de constituir,

25 como en efecto, constituyen la compañía de responsabilidad limitada

26 "CONSTRUCTORA CALDERON TORRES COMPAÑIA LIMITADA", la misma

27 que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de

28 Compañías; sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.-



773120 11/07/2011

1 ESTATUTOS DE LA "CONSTRUCTORA CALDERON TORRES CIA. LTDA"

2 CAPITULO PRIMERO: DOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

3 FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- Constitúyase en

4 la ciudad de Loja, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Loja, la compañía

5 de responsabilidad limitada "CONSTRUCTORA CALDERON TORRES

6 COMPAÑIA LIMITADA". ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto y

7 finalidad la de dedicar sus actividades a la elaboración de estudios y construcción

8 de todo tipo de obras civiles, relacionados con la Ingeniería Civil y Arquitectura,

9 tales como: obras civiles, puentes, infraestructura básica, riego, edificaciones de

10 todo tipo, importación y exportación de maquinaria y materiales de construcción

11 afines a la mencionada actividad, además en general, la compañía podrá realizar

12 toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y

13 relacionados con el objeto social de la compañía. Para el cumplimiento de su

14 objetivo y finalidad la compañía podrá intervenir por sí o por medio de otras

15 personas naturales o jurídicas siempre y cuando convenga a los intereses de la

16 compañía. Así mismo, queda expresamente facultada para abrir dentro del

17 territorio nacional, sucursales o agencias; así como celebrar contratos con otras

18 compañías que persiguen los mismos objetivos, sean estas nacionales o

19 extranjeras. ARTICULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos

20 o externos para su mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El

21 plazo de duración del contrato social de la compañía es el de treinta años a

22 contarse de la fecha de inscripción en el registro mercantil del domicilio principal

23 de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios,

24 la que será convocada expresamente para deliberar sobre lo principal. La

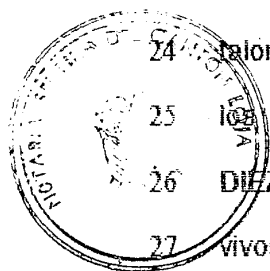
25 compañía podrá disolverse antes si así lo resolviere la junta general de socios en

26 la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO

27 SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA

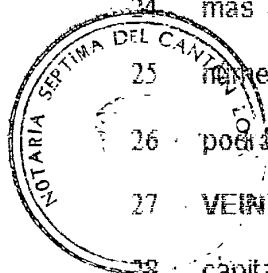
28 RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es el

1 de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
2 dividido en cuatrocientas dos participaciones de un dólar cada una, que
3 estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de
4 conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el
5 Presidente y Gerente de la compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede
6 aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el
7 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la forma
8 prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para
9 suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en
10 contrario de la junta general de socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento del
11 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y el pago se lo realizará
12 en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de
13 reservas y/o provenientes de la revalorización pertinente y por los demás medios
14 previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el
15 certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportaciones
16 se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará
17 constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado,
18 número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio
19 de la compañía, fecha de la escritura de la constitución, notaría en la que se
20 otorgó, fecha y número de inscripción en el registro Mercantil, fecha y lugar de
21 expedición la constancia de no ser negociable la firma y rúbrica del Presidente y
22 Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro
23 de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los
24 talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad,
25 los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO**
26 **DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre
27 vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que
28 la cesión se celebre por escritura pública y que se observen las pertinentes



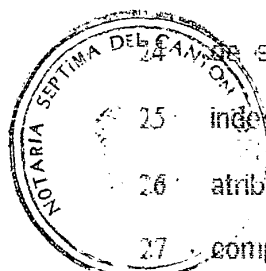
1 disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas
2 participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta
3 general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado
4 original y se extenderá un nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo
5 de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
6 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
7 realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las juntas generales para efectos de votación
8 cada participación dará el socio derecho de un voto.- **CAPITULO TERCERO.-**
9 **DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
10 **RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios: a)
11 Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y
12 deberes que les asigne la Junta general de socios, el Presidente y el Gerente; c)
13 Responder solidariamente e ilimitadamente ante terceros por falta de publicación
14 e inscripción del contrato social; y, d) Las demás que señalan estos estatutos.
15 **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes deberes y
16 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la junta general de socios,
17 personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o
18 carta poder. Se requiere de carta poder para cada cesión, y el poder a un
19 extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá
20 derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c)
21 A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo
22 mismo respecto al acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y, d)
23 Los demás previstos en la ley y estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.-** La
24 responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se
25 limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo
26 las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**
27 **ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINCE.-** El Gobierno y administración de la
28 compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de

1 Socios, el Presidente y Gerente. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA**
2 **GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la
3 compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el
4 número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones
5 de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el
6 domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar
7 sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es,
8 que la junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
9 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los
10 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
11 unanimidad la celebración de la junta, y los asuntos a tratarse, entendiéndose
12 así, legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.-**
13 Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
14 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las
15 extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de
16 junta general de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán
17 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
18 resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y
19 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y
20 personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo
21 menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el
22 lugar, local, fecha, el orden del día y el objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTE.-**
23 El quórum para la junta general de socios, en la primera convocatoria será de
24 más de la mitad del capital social, y, en la segunda se podrá sesionar con el
25 número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no
26 podrá instalarse ni continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTICULO**
27 **VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del
28 capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan en estos



1 estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se
2 sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones de la junta
3 general de socios tomadas con arreglo a la Ley y estos estatutos y sus
4 reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión,
5 hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas
6 resoluciones. **ARTICULO VEINTITRES.-** Las sesiones de junta general de socios
7 serán presididas por el Presidente de la compañía, y a su falta por la persona
8 designada en cada caso de entre los socios actuará de Secretario el Gerente o el
9 socio que en su falta la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-**
10 Las actas de sesiones de junta general de socios se llevarán a máquinas en
11 hojas debidamente foliadas, y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la
12 firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un
13 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que
14 la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que
15 hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son
16 atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el
17 aumento y disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía,
18 sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general
19 resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y estos estatutos; b)
20 Nombrar al Presidente y Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración
21 y, removerlos por causas justificables o a la culminación del período para lo que
22 fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
23 informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de
24 reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
25 especiales o extraordinarios; f) Acordar sobre la exclusión de socios, de acuerdo
26 con las causales establecidas en la ley; g) Resolver sobre cualquier asunto que
27 no sea competencia privativa del Presidente o Gerente y dictar las medidas
28 conducentes para la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter

1 de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del
2 estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;
3 j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la
4 compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias
5 representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, m) Las demás
6 que señala la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEINTISEIS.-**
7 Las resoluciones de junta general de socios son obligaciones desde el momento
8 que son tomadas validamente. **ARTICULO VEINTISIETE.-** El Presidente será
9 nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su
10 cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Puede ser socio o no.
11 **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la
12 compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de
13 los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de
14 socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir
15 las actas; c) Velar por cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
16 aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia
17 temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias,
18 mientras dure su ausencia o hasta cuando la junta general de socios designe al
19 reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiese
20 encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento de Gerente y conferir
21 certificaciones el mismo; f) Las demás que señala la Ley de Compañías, estos
22 estatutos, reglamentos de la compañía; y, la junta general de socios. **ARTICULO**
23 **VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la junta general
24 de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma
25 indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y
26 atribuciones del Gerente de la compañía: a) representar legalmente a la
27 compañía, en forma judicial o extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los
28 negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión



1 económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y
2 ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de
3 gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma
4 de treinta salarios mínimos vitales, sin necesidades de firmar conjuntamente con
5 el Presidente. Las adquisiciones que pasen de treinta salarios mínimos vitales,
6 las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio a lo dispuesto en el
7 artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del
8 Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su
9 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Subrogar
10 al Presidente; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta
11 general; k) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a
12 la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance
13 y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
14 beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del
15 ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta
16 general de socios; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
17 responsabilidades que establece la Ley; estos estatutos, los reglamentos de la
18 compañía, y las que señala la junta general de socios; ñ) Ejercer y cumplir con
19 las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; estos
20 estatutos, los reglamentos de la compañía, y las que señala la junta general de
21 socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**
22 **COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la
23 compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
24 especialmente por lo establecido en la sección dote, así como por el reglamento
25 pertinente y lo previsto en los estatutos. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** No se
26 disolverá la compañía por muerte, interdicción, o quiebra de uno de los socios.
27 **TÉRCERA.- DECLARACIONES.-** El capital con que se constituye la compañía
28 "CONSTRUCTORA CALDERON TORRES CIA. LTDA" ha sido íntegramente

1 suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en la siguiente forma: El señor José
2 Luis Calderón Torres, ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar de
3 estados Unidos de América cada una, de las cuales paga el cincuenta por ciento,
4 dando un valor total de sesenta y siete dólares de Estados Unidos de América; el
5 señor Benigno Francisco Calderón Torres, ciento treinta y cuatro participaciones
6 de un dólar de Estados Unidos de América cada una, de las cuales paga el
7 cincuenta por ciento, dando un valor total de sesenta y siete dólares de Estados
8 Unidos de América; y, el señor Wilson Manuel Calderón Torres, ciento treinta y
9 cuatro participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una, de
10 las cuales paga el cincuenta por ciento, dando un valor total de sesenta y siete
11 dólares de Estado Unidos de América. Total: Cuatrocientas dos participaciones
12 de un dólar de Estados Unidos de América; valor que ha sido depositado en un
13 cincuenta por ciento en efectivo en la cuenta de "Integración de Capital" en el
14 Banco de Machala Sucursal de Loja, cuyo certificado se agrega a la presente
15 escritura como documento habilitante. Los socios se imponen un plazo de tres
16 meses para el pago de cincuenta por ciento de las participaciones adeudadas,
17 plazo que decurrirá desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro
18 Mercantil. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor José Luis
19 Calderón Torres, para que se encargue de los trámites pertinentes encaminados
20 a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el
21 Registro Mercantil y a la convocatoria a la primera junta general de socios en la
22 que designarán Presidente y Gerente de la Compañía. Hasta aquí la minuta.
23 Usted señor Notario se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo para la
24 perfecta validez de este instrumento público. Atentamente. Dr. Rovin Chamba B.,
25 ABOGADO.- Matrícula Nro. 649-Loja. "- Hasta aquí la minuta que queda
26 elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los
27 comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.- Formalizado el
28 presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes

Notario
Rovín Chamba B.
649-Loja

1 quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto, co
2 el Notario que doy fe.- (firman) JOSE LUIS CALDERON TORRES, BENI
3 CALDERO TORRES Y WILSON MANUEL CALDERON TORRES.- El Nota
4 Encargado: f) Dr. Ernesto Iglesias A°.-

5 . DOCUMENTO

6 HABILITANTE:

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23



**Banco de
Machala**
EL BANCO DE EL ORO

LA SUMA DE 201 US\$ 00

08

Loja, Octubre 31 del 2000

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "CONSTRUCTORA CALDERON TORRES CIA. LIDA." habiendo pagado el 50 % de dicho monto según detalle:

SOCIOS	VALOR DEPOSITADO
Calderón Torres José Luis	US\$ 67.00
Calderón Torres Benigno Francisco	67.00
Calderón Torres Wilsón Manuel	67.00
TOTAL	US\$ 201.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS UN DOLARES (US\$. 201.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,
Banco de Machala
SUCURSAL EN LOJA

Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIU
DAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION. ADEMAS
CERTIFICO LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA DE SU ORIGINAL.



Dr. Ernesto Iglesias A., Notario Prime-
ro del Cantón Loja, Encargado de la -
NOTARIA SEPTIMA, por Disposición Supe-
rior.-

[Signature] RA

ZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que el señor Intendente de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Nro. 00-C-DIC-923 de fecha 12 de Diciembre de 2000, APROBO la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA CALDERON TORRES CIA LTDA", particular que he marginado en su Matriz. Loja, Enero 02 de 2001

Notaria Séptima del Cantón Loja

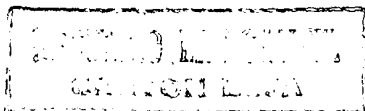
Dr. Eduardo Kilbrán B.
NOTARIO



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello García, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, de la Resolución Aprobatoria No. 00-C-DIC-923, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2001, bajo la partida No. 01 y anotada en el repertorio con el No. 11, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 12 de Diciembre del 2000.

Loja, 2 de enero del 2001.



Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA